

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

## **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valdepiélagos establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y disposiciones reglamentarias concordantes.

## **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por:

- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier otra remoción del pavimento o aceras en la vía pública
- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos.
- Instalación de quioscos en la vía pública.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, ansillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de dominio público con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos, instalación de anuncios, depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general cualquier artículo o mercancía.

- Entrada de vehículos a través de aceras de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo anterior.

### **Artículo 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Están exentos de esta tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades

Locales de las que esta entidad forme parte.

Se establece una bonificación del 100 % de la cuota, en el caso de la tarifa 3ª: ocupación del dominio público con mesas y sillas, a favor de los sujetos pasivos, terrazas que acomoden su mobiliario al propuesto por el Ayuntamiento y estén situadas en zonas que el Ayuntamiento considere recuperadas estéticamente, siempre bajo su visto bueno. Dicha bonificación durará los dos primeros años de colocación del mobiliario.

### **Artículo 5.- CUOTAS Y GESTIÓN.**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

#### **Tarifa 1ª: Apertura de calicatas, zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras.**

1.- En aceras:

- **42 €/ m2 o fracción.**

2.- En calzada:

- **26 € / m2 o fracción.**

**Tarifa 2ª: Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público y rodaje cinematográfico.**

- 1.- Fiestas o ferias de cualquier tipo celebradas en el municipio (por el total de días en cada feria o fiestas):  
- **25 € / por puesto o atracción**
  
- 2.- Mercadillo. Por puesto : **250 € / año**. La tarifa podrá ser fraccionada por periodo de un semestre a razón de **135 €**.
  
- 3.- Temporales varios:
  - Ocupación de terrenos municipales de uso público con neverías, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. **Al día: 17 €**.
  - Ocupación de terrenos municipales con puestos de bienes de consumo, **Por día: 8 €**.
  - Ocupación de terrenos con puestos de otros artículos no especificados en esta tarifa, **por día: 17 €**.
  
- 4.- Parque de atracciones.
  - Licencias para establecimiento de parques de atracciones, **por día: 84 €**.
  
- 5.- Rodaje cinematográfico.
  - Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, **por día: 84 €**.

**Quioscos:**

**Tarifa 3ª : Instalación de quioscos, mesas y sillas.**

- 1.- Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por trimestre: **126 €**.
  
- 2.- Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por trimestre: **73 €**.
  
- 3.- Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos de temporada no determinados expresamente en otro epígrafe, con un mínimo de 10 m<sup>2</sup>, por trimestre o temporada: **126 €**.
  
- 4.- Quioscos de masa frita, al trimestre: **100 €**.
  
5. Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por trimestre: **73 €**.

6. Quioscos dedicados a la venta de flores, por trimestre: **73 €**.

7. Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta ordenanza, por trimestre: **100 €**.

### **Mesas y sillas:**

- **6€ por mesa / mes**

### **Tarifa 4ª: ocupación de terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, andamios y otras instalaciones.**

- a) Vallas: **5 € / m / semana o fracción.**
- b) Andamios: **5 € / m/ semana o fracción.**
- c) Mercancías, materiales de construcción, camiones, camiones- grúa, etc..
  - Menos de 10 m2: **5 €/ día.**
  - De 11 a 50 m2: **11 €/ día.**
  - De 51 a 99 m2: **16 € / día.**
  - De 100 m2: **21 € / día.**
  - Más de 100 m2, por cada m2 adicional: **0,10 € / día.**
- d) contenedores y casetas de obra: **21 €/ unidad/ semana o fracción.**
- e) Grúas- pluma que ocupen suelo: **105 € / mes o fracción.**
- f) Corte de calle ( cierre total o parcial de calles y resto de ocupaciones privativas): **70€/ día**

### **Tarifa 5ª: ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública.**

- 1.- Tuberías: **0,85 €/ m / año.**
- 2.- Cables: **0,85 €/ m / año.**
- 3.- Depósitos: **86 €/ unidad/ año.**
- 4.- Transformadores: **128 €/ unidad/ año.**
- 5.- Columna o pancarta anunciadora con publicidad: **5 €/ m2 ocupado/ mes.**

## **Artículo 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1.- Las tasas se devengan cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el hecho imponible, momento que, a estos efectos, se produce cuando se conceda el mismo siempre que haya sido solicitado. En caso contrario, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento o utilización.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial dure menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia o autorización municipal.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de las tasas reguladas en esta Ordenanza tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial de que se trate, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

## **Artículo 7.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

1.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito en el Registro de Entrada, en cuyo momento podrá exigírseles una fianza afecta al resultado de la autorización, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

2.- Los servicios técnicos comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subastadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a éste/ a la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- La primera cuota anual se abonará al recogerse la licencia y posteriormente el día 1 de los periodos sucesivos.

6.- Al cesar el aprovechamiento, cualquier que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración la oportuna declaración de baja antes de finalizar el plazo en que se produzca la misma.

7.- En el caso de tasas por aprovechamiento o utilización continuada con carácter periódico, se notificará al alta personalmente al solicitante. En los ejercicios sucesivos, las liquidaciones se podrán notificar colectivamente mediante anuncios en el B.O.C.M.

## **Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

---

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

---

Quedan derogadas todas las anteriores Ordenanzas fiscales reguladoras de Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

---

### **DISPOSICIÓN FINAL**

---

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 7 de Octubre de 2011, empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes

DILIGENCIA: Ordenanza modificada por acuerdo de pleno de fecha 5 de octubre de 2012 ( se modifica el artículo 5. Cuotas y gestión en el apartado : Tarifa 2ª), Texto de la modificación publicado en el Bocam nº 304 de 21 de Diciembre de 2012